

para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la citada Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, señala que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión;

Que, con la finalidad de definir la organización y funcionamiento de la Autoridad, se aprueba el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM el cual establece las "Disposiciones que regulan la Organización y Funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios";

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, la Autoridad está facultada para realizar contratos de personal a plazo fijo bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el segundo párrafo de la Décima Disposición Complementaria Final la Ley, dispone que para efectos de la implementación y funcionamiento de la Autoridad, se encuentra exonerada de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, así como de lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30518; en ese sentido mediante Oficio N° 4498-2017-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la aprobación de la Escala Remunerativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes citados es necesario aprobar la Escala Remunerativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, aprueba las Disposiciones que regulan la Organización y Funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Apruébase la Escala Remunerativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aplicación de la Escala Remunerativa

El Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios o el que haga sus veces, en los casos que corresponda, deberá fijar el monto de la remuneración de cada servidor, tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada servidor podrá superar el monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Establézcase que a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el personal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios percibe únicamente los montos establecidos en la escala aprobada; en tal sentido queda prohibido, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica y beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, en forma adicional al monto establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4.- Del Financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de la presente norma se financiará con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 017 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- De la publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602551-7

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 494-2017-EF/10**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización será propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas y ratificado por el Consejo Directivo; y su

designación y remoción se realizará mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tanto se formule la propuesta antes referida resulta necesario encargar las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, mientras se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, que crea el Consejo Nacional de la Competitividad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Pedro Paul Herrera Catalán, Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602486-1

Modifican Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante R.D. N° 030-2010-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2017-EF/50.01

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, los cuales contienen disposiciones aplicables a cada nivel de Gobierno, considerando sus particularidades en materia de ejecución del gasto público, y a través de las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 025-2013-EF/50.01 y 027-2014-EF/50.01 se modificó la mencionada Directiva;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar modificaciones a la Directiva para la Ejecución Presupuestaria señalada en el considerando precedente, aprobar los Cuadros de Plazos de la Fase de Ejecución Presupuestaria correspondientes al Año Fiscal 2018, así como otras medidas aplicables a dicha fase del proceso presupuestario;

Que, asimismo, conforme a la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, resulta necesario aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2018;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.3 del artículo 7, literal a) del artículo 8, literal e) del numeral 9.1 y los numerales 9.3, 9.4 y 9.5 del artículo 9, el primer párrafo del numeral 13.6 del artículo 13, el primer párrafo del artículo 18 y el artículo 27 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

(...)

7.3 Adicionalmente, para efecto de la determinación y revisión de la PCA, se toma en cuenta que ésta contenga las autorizaciones del nivel de gasto, destinadas a atender los gastos rígidos (planillas de remuneraciones y pensiones, pago de los servicios básicos, entre otros), las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes conforme a la normatividad vigente; la culminación de proyectos de inversión pública; el mantenimiento de la infraestructura pública resultante de proyectos de inversión pública, y la atención de las intervenciones en los Programas Presupuestales, entre otros."

"Artículo 8.- Marco conceptual y proceso de la PCA

Para efecto de la aplicación de la PCA se toma en cuenta los conceptos siguientes:

a) Determinación de la PCA: Constituye el monto inicial de la PCA para el año fiscal, el cual es establecido como resultado de un proceso realizado por la DGPP, en coordinación con la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, y conforme a lo establecido en la presente Directiva.

(...)"

"Artículo 9.- De los procedimientos para la revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA)

9.1 (...)

Excepcionalmente, durante el trimestre, la PCA de un pliego podrá ser actualizada, a través del SIAF-SP, en los siguientes casos:

(...)

e) la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

(...)

9.3 Las transferencias de recursos entre pliegos, en el marco de las disposiciones legales vigentes, conlleva necesariamente a la reducción en el mismo monto de la PCA del pliego que transfiere los recursos y el incremento hasta en dicho monto de la PCA del pliego receptor de los recursos.

9.4 El detalle de las revisiones a que hacen referencia los numerales 9.1 y 9.2 del presente artículo son publicados en el portal institucional del MEF: www.mef.gob.pe.

9.5 La DGPP evalúa la PCA, en función a los niveles de ejecución de los pliegos y la proyección de dicha ejecución al cierre del año fiscal, con el objeto de reajustar los montos determinados para cada pliego, los mismos que de acuerdo a la citada proyección no serían ejecutados en dicho año.

Adicionalmente, de corresponder, la PCA de las Genéricas del Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Bienes y